

GUIÓN DE LA INTERVENCIÓN

CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE LOS ÁMBITOS SECTORIALES Y NORMAS MUNICIPALES POTENCIALMENTE AFECTADOS POR LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE EUROPA, RELATIVA A LOS SERVICIOS DEL MERCADO INTERIOR.

A efectos de la realización del presente trabajo, por parte del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Fundación Democracia y Gobierno Local se procedió a la formalización del correspondiente acuerdo.

Las personas que han participado en este trabajo constan en el documento correspondiente que se les ha entregado, con el ánimo expreso del Ministerio y de la Fundación Democracia y Gobierno Local de que a los profesionales del derecho de la Administración local pueda facilitarles el trabajo de adaptación de las normas que les compete.

Dicho estudio se ha realizado sobre una muestra de municipios seleccionados por su diferente complejidad de organización, número de habitantes y capacidad de gestión.

Los municipios estudiados pertenecen a diferentes Comunidades Autónomas.

Son los siguientes:

Granada

Huesca

Diversos pequeños municipios de la provincia de Ourense

L'Hospitalet de Llobregat

Valencia

Valladolid

Toledo

Madrid.

El esquema de trabajo que se ha seguido es el siguiente:

I.- Informe sobre los criterios de aplicación de la Directiva de Servicios a los entes locales.

II.- Estudio sistematizado de las normas municipales, distinguiendo entre las potencialmente afectadas por la Directiva de Servicios y aquéllas que no lo estarían.

En cuanto a estas últimas normas, se ha hecho un esfuerzo de análisis más detallado, señalándose los concretos preceptos que resultarían afectados por la Directiva de Servicios, concretándose también los preceptos de la Directiva de Servicios en cada caso de aplicación.

Asimismo, se ha señalado, respecto de cada Ordenanza municipal y correspondiente precepto afectado por la Directiva de Servicios, la normativa estatal y autonómica que la normativa municipal viene a desarrollar o completar.

III.- También respecto a las normas afectadas, clasificación por ámbitos temáticos de éstas e identificación de los correspondientes procedimientos previstos en las normas municipales que se han considerado afectadas por la Directiva de Servicios.

IV.- a) Relación de la normativa municipal que innova por si misma o impone requisitos adicionales a la legislación autonómica o estatal.

b) Relación de la normativa municipal que no innova la legislación autonómica o estatal, limitándose a desarrollarla o complementarla.

V.- Relación de normas municipales no afectadas por la Directiva de Servicios, y fundamentos de su exclusión.

I - INFORME SOBRE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS A LAS ENTIDADES LOCALES

Objetivos de la Directiva

Los Estados miembros deben evaluar su normativa para verificar si existen obstáculos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, en el seno de la Unión Europea.

Si existen algunos obstáculos o barreras, debe verificarse si éstas podrán estar justificadas en base a la directiva de Servicios. En caso contrario, habría de procederse a la eliminación o modificación de dicha normativa.

Por otra parte, la Directiva de Servicios exige también la puesta en marcha de mecanismos o procedimientos adecuados, tales como:

- Ventanilla única (art. 6)
- Procedimientos por vía electrónica (art. 8)
- La Directiva se estructura en 7 capítulos:

Capítulo I de la Directiva – Ámbito de aplicación de la normativa comunitaria.

La primera cuestión a tener en cuenta es la delimitación de conceptos de “servicio”: “cualquier actividad económica por cuenta propia prestada a cambio de una remuneración”.

Es decir, actividad prestada:

- al margen de un contrato de trabajo
- de naturaleza económica, es decir, prestada a cambio de una remuneración.

El art. 2.1 somete a la Directiva de Servicios la totalidad de las actividades de servicios que no se excluyan de manera explícita.

Los art. 1, 2.2, y 2.3 contienen las siguientes exclusiones de relevancia en la esfera local:

- la fiscalidad
- los servicios no económicos de interés general
- transportes
- comunicaciones electrónicas
- actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública
- Servicios Sociales
- medidas adoptadas para fomentar la diversidad cultural y lingüística
- Derecho Penal
- Derecho Laboral.

El siguiente paso para identificar las normas locales afectadas, consiste en analizar si estas normas establecen “requisitos que afecten al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio”.

Se entiende por requisito cualquier obligación, prohibición, condición o límite previstos en disposiciones legales o administrativas de los Estados miembros, o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas, de las normas de los colegios profesionales.

Las normas derivadas de convenios no se consideran requisitos a efectos de la Directiva.

De este modo, el concepto de requisito debe entenderse en un sentido muy amplio, abarcando:

- autorizaciones
- licencias

-inscripción en registros.

Queda fuera de la aplicación de la Directiva la normativa genérica que produce efectos generales, aunque tenga alguna influencia sobre la actividad de servicios.

En este sentido, no se aplica, en principio, a:

- las normas de tráfico
- ordenación del territorio
- urbanismo
- ordenación rural.

Capítulo II – Sobre la simplificación administrativa de los procedimientos.

Deben unificarse los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio, para simplificarlos, cuando éstos no sean lo suficientemente simples y accesibles.

Los artículos 6, 7 y 8 tienen una incidencia directa sobre la normativa municipal, ya que obligan a dictar normas que establezcan la ventanilla única y el procedimiento electrónico.

En el ámbito de la Administración local, el procedimiento electrónico es prácticamente inexistente.

Capítulos III y IV

Se refieren a la libertad de establecimiento de los prestadores y libre circulación de servicios.

Aquí se encuentra el contenido sustantivo de la Directiva, y el que tiene que servir como punto de referencia para llevar a cabo el procedimiento de identificación y posteriormente el de evaluación de la normativa afectada.

Art. 9.- Sólo podrán establecerse regímenes de autorización cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- cuando no sea discriminatorio
- estar justificado por una razón imperiosa de interés general
- cuando el objetivo perseguido no se pueda conseguir por un control *a posteriori*, ya que se produciría demasiado tarde para ser eficaz.

Art. 10.- Condiciones para la concesión de autorización.

Los regímenes de autorización deberán reunir las características siguientes:

- no ser discriminatorios
- ser hechos públicos con antelación
- ser transparentes y accesibles.

Art. 11.- Duración de la autorización.

No se podrá limitar la duración de la autorización, excepto cuando:

- la autorización esté condicionada al cumplimiento sucesivo de los requisitos
- el número de autorizaciones sea limitado por razones de interés general
- la duración esté limitada por razones de interés general.

Art. 12.- Selección entre varios candidatos.

Cuando el número de autorizaciones deba ser limitado, deberá aplicarse un procedimiento de selección entre los candidatos, en el que se garantice la imparcialidad y la transparencia, y se haga la publicidad adecuada.

Art. 13.- Procedimientos de autorización.

- deberán contemplar un plazo de respuesta razonable

- a falta de respuesta en el plazo fijado, se considerará que la autorización está concedida. No obstante, se podrá prever el silencio negativo, cuando esté justificado por una razón de imperiosa necesidad.

- el solicitante deberá recibir un acuse de recibo en el que se indique lo siguiente:

- plazo de respuesta
- recursos
- efectos del silencio
- necesidad de completar la solicitud.

Art. 14.- Requisitos prohibidos:

- requisitos discriminatorios basados en la nacionalidad, o en la ubicación del domicilio social en el caso de las empresas
- requisitos basados en la residencia en el territorio nacional
- requisitos sobre la constitución de avales o garantías en el territorio nacional
- obligación de haber estado inscrito con carácter previo, durante un período determinado, en un registro existente en el territorio nacional, o de haber ejercido la actividad previamente en un determinado territorio.

Capitulos V, VI y VII

Se refieren a la cooperación interadministrativa.

Estas disposiciones no inciden directamente en la normativa municipal, sino que obligan a los Estados miembros a establecer nuevos procedimientos de información y de cooperación interadministrativa, para modernizar el régimen de autorizaciones.

La falta de cooperación entre Estados provoca una multiplicación de controles innecesarios.

En la fase de evaluación, ha de verificarse si los casos identificados están efectivamente afectados por la Directiva.

Esta segunda fase no es, sin embargo, objeto del presente trabajo.

Particularidades existentes en la transposición de la directiva a los entes locales

A Dudas sobre la inclusión de determinadas Ordenanzas.

Como cuestión previa, debe señalarse que, siguiendo las sugerencias de las “Orientaciones para la identificación de la normativa potencialmente afectada por la Directiva de Servicios”, se ha optado por incluir, entre las Ordenanzas potencialmente afectadas, aquéllas que suscitaban dudas acerca de su inclusión.

De hecho, gran parte de estos supuestos dudosos sólo será susceptible de determinación tras un detenido examen del caso en el procedimiento de evaluación.

B Heterogeneidad terminológica de los ámbitos materiales señalados.

Existe una enorme heterogeneidad terminológica, utilizada por los diversos expertos que han participado en la realización de este estudio.

La determinación de los ámbitos se ha realizado con criterio amplio, a fin de facilitar la consulta.

Las materias determinadas son las siguientes:

Sanidad

Transportes

Comercio

Venta ambulante

Asuntos sociales
Urbanismo
Ferias y casetas
Obras
Medio ambiente
Uso y ocupación de bienes públicos
Suministro de agua
Cultura
Subvenciones
Publicidad
Tráfico
Actividades ganaderas
Autorización actividades
Espectáculos públicos
Saneamiento de agua
Fomento del empleo y actividad empresarial
Ruido
Tenencia de animales
Radio televisión
Montes
Contratación
Otros registros
Telefonía
Intervención integral
Aparcamientos
Deportes
Civismo y convivencia
Energía solar
Consumo
Residuos sólidos
Servicios funerarios
Vivienda
Vía pública
Rehabilitación de viviendas y locales.

C Problemático tratamiento de las Ordenanzas reguladoras de servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.

La labor más complicada que se ha afrontado al realizar el examen de la normativa local, se ha producido en relación a aquellas Ordenanzas que en principio, por razón de su título, podían considerarse excluidas de la Directiva.

Sin embargo, en ocasiones, en esa determinada Ordenanza, se trataban materias conexas, sí sujetas a la Directiva.

Por ejemplo, la Ordenanza de circulación de Valencia, en la que se prevén registros de empresas transportistas de la construcción y registros de empresas de mudanzas.

- El urbanismo constituye uno de los supuestos paradigmáticos.

En principio, esta normativa podría considerarse excluida, dado que la afectación de los servicios es consecuencia de que dicha normativa produce efectos generales. Sin embargo, en ocasiones pueden identificarse restricciones o condicionantes, cuya finalidad es incidir específicamente en los servicios.

Ejemplo: el planeamiento municipal establece limitaciones respecto de los establecimientos comerciales.

- Otro tanto sucede con la subvenciones.

De acuerdo con el Considerando 10, la Directiva no afecta a los requisitos, cuyo cumplimiento es condición para acceder a fondos públicos.

Sin embargo, en determinados supuestos, los requisitos que se exigen para su concesión pueden entrañar por si mismos una afectación a la libre circulación.

Ejemplo: Ordenanza reguladora de la ayuda a empresas para la rehabilitación de edificios, de Granada.

Contempla la exigencia de que las empresas dispongan de dependencias radicadas en el término municipal de Granada.

- Servicios prestados por gestión indirecta.

En ocasiones, la normativa prevé la prestación de un servicio por gestión indirecta, en que la concesión es un sistema habitual:

- mercados
- cementerios.

En estos supuestos, será en las condiciones de la gestión indirecta donde podrá detectarse, en su caso, alguna colisión con la Directiva de Servicios.

D El reducido ámbito de actuación de los entes locales en la transposición de la Directiva de Servicios

Por lo que se refiere a los entes locales, en virtud del principio de autonomía política y administrativa, éstos son los sujetos obligados a modificar sus propias normas para adaptarlas al Derecho Comunitario, en base a sus potestades reglamentarias y de autoorganización.

No obstante, el hecho de que el Estado y las Comunidades Autónomas tengan atribuidas competencias normativas sobre los asuntos locales comporta una determinada dificultad para que las corporaciones locales puedan llevar a cabo esta tarea de transposición.

Lo que mayoritariamente encontramos en el proceso de identificación que hemos abordado son Ordenanzas ejecutivas de las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, que lo que hacen es desarrollar, y muchas veces reproducir, las previsiones contenidas en dichas Leyes y Reglamentos, pero que prácticamente no innovan el ordenamiento jurídico.

De esta realidad se desprenden diversas dificultades a la hora de transponer la Directiva de Servicios a las Ordenanzas locales:

- La modificación de cualquiera de las normas de rango superior supone, sin necesidad de derogación expresa, la modificación o derogación tácita de la Ordenanza local que desarrolla, completa o reproduce la normativa de la que trae causa.
- Como consecuencia de ello, no parece conveniente que las entidades locales se anticipen a las decisiones normativas que deben adoptar el Estado o las Comunidades Autónomas sobre la transposición de la Directiva, puesto que se corre el peligro de una diversificación de interpretaciones sobre la forma de realizarla que sea contraria a la seguridad jurídica.
- Por este motivo, hemos entendido conveniente incorporar en el proceso de identificación de las Ordenanzas y Reglamentos locales potencialmente afectados por la Directiva de Servicios un apartado que especifique, cuando exista, la normativa estatal o autonómica que le sirve de fundamento.

En aquellos casos en que la Ordenanza se limite a completar la regulación legal, lo prudente será paralizar el proceso de evaluación de la Ordenanza, y sobre todo la modificación de la misma, hasta que se modifique la norma sectorial que la Ordenanza desarrolla.

II - ESTUDIO SISTEMATIZADO DE LAS NORMAS MUNICIPALES

En el estudio sistematizado realizado, se ha distinguido entre Ordenanzas afectadas y no afectadas.

Respecto de las afectadas, se ha señalado:

- Los concretos preceptos de la Ordenanza afectados por la Directiva
- Los preceptos de la Directiva de aplicación en cada caso
- La normativa estatal o autonómica que sirve de cobertura a la norma municipal y que ésta desarrolla o completa.

A modo de ejemplo, se citan los estudios realizados sobre las Ordenanzas de L'Hospitalet de Llobregat, de municipios estudiados de la provincia de Ourense, y de Granada.

AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

ORDENANZA RELATIVA A LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES

PROCEDIMIENTOS

Régimen de intervención administrativa: Delimitación de los ámbitos sometidos a cada tipo de intervención administrativa.

- Necesaria revisión de las materias sujetas a autorización, licencia, permiso o comunicación.

- El concepto de razones imperiosas de interés general referido en el Considerando 40 de la Directiva de Servicios proporciona la pauta para delimitar los ámbitos de mayor o menor intervención administrativa, en función del grado de incidencia ambiental.

En el conjunto de procedimientos que seguidamente se indican, resultan de aplicación los siguientes principios contenidos en la Directiva:

- Necesidad de simplificación y mayor claridad en el procedimiento.
- Revisión del procedimiento a la vista de los principios de:
 - Ventanilla única.
 - Derecho de información.
 - Implantación de los procedimientos por vía electrónica.
 - Coordinación con la tramitación de otras licencias o autorizaciones.

El conjunto de procedimientos citado es el siguiente:

- **Solicitud de la licencia ambiental y documentación adjunta a la misma.**
- **Tramitación de la solicitud de autorización ambiental.**
- **Licencia urbanística de vertido y licencia de apertura de establecimientos.**
- **Autorización de vertido.**
- **Contenido del proyecto técnico a acompañar a la solicitud de autorización ambiental.**
- **Trámites de informe respecto al proyecto o respecto a la solicitud de licencia.**

- **Propuesta de resolución y resolución sobre la solicitud de licencia ambiental.**
- **Comprobación previa de la clasificación.**

En cuanto a la comunicación de la recepción de la solicitud de licencia ambiental:

- Comunicar los efectos del silencio administrativo, que en general habrá de considerarse positivo, con excepciones. Art. 5 y 13.

En cuanto a la publicidad:

- Ha de ser preponderantemente electrónica.

En cuanto al plazo de concesión o denegación de la autorización ambiental:

- Plazo de respuesta razonable que no retrase indebidamente la prestación del servicio.

En cuanto al régimen de comunicación previa:

- El ámbito de aplicación de este régimen debe revisarse y ampliarse en función del concepto “de razón imperiosa de interés general”. Art. 9.1 de la DS.

En cuanto a los sistemas de control:

- Aunque el procedimiento debe simplificarse, la posible resolución municipal contraria a la continuación de la actividad parece que no vulnera los principios del art. 11.1.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones:

- Necesaria adaptación de este precepto a las modificaciones que se produzcan en el conjunto de preceptos de las Ordenanzas referidos a las infracciones tipificadas.

OTRAS ORDENANZAS:

Actividades e instalaciones de radiocomunicación.

- Sujeción a límites de exposición a las emisiones radioeléctricas, y determinación de distancias de protección.

En la fase de identificación, señalamos estas exigencias como un supuesto de posible colisión con la DS, sin perjuicio de su posterior mantenimiento en la fase de evaluación.

Por razones de protección a la salud, estas exigencias podrían entenderse como razones imperiosas de interés general.

- Autorizaciones concurrentes (urbanística y ambiental) y licencia de obras.

Por la concurrencia de regímenes y de duplicación de exigencias y controles, debe simplificarse el procedimiento, para no retrasar la prestación del servicio.

Se exigirían, por tanto:

- Mayores medidas de información
- Ventanilla única.

Se evidencia la necesidad de coordinar la tramitación mediante la utilización de procedimientos electrónicos.

Establecimientos, actividades comerciales y servicios.

Características técnicas aplicables a todo tipo de locales o establecimientos comerciales.

En aplicación del art. 10.2.b y c de la DS, los regímenes de autorización deberán basarse en criterios no arbitrarios:

- No ser discriminatorios
- Estar justificados por razones imperiosas de interés general
- Ser proporcionados al objetivo de interés general
- Ser transparentes y accesibles.

Sobre ruidos y vibraciones.

Ámbito de aplicación de la Ordenanza:

Debe revisarse el ámbito de intervención, limitándola a supuestos necesarios, en base a las razones imperiosas de interés general que conlleva la contaminación acústica.

Licencias de aparcamientos.

Licencia municipal de instalación.

- Clarificar y simplificar el procedimiento de autorización, a fin de no retrasar la prestación del servicio.

Alimentos.

Exigencia de que todas las carnes destinadas al consumo humano procedan de mataderos, frigoríficos y almacenes debidamente inscritos en el Registro Sanitario.

Razones sanitarias pueden justificar el mantenimiento de esta obligación, lo cual deberá analizarse en la fase de evaluación.

Piscinas de uso público.

- Obligado establecimiento del servicio de salvamento y socorrismo.

La adecuación de esta exigencia debe evaluarse a la vista de las condiciones fijadas en el art. 15.3 de la DS, referido a razones imperiosas de interés general.

Los requisitos que se establezcan deben cumplir las siguientes condiciones:

No ser discriminatorios en función de la nacionalidad, ni del domicilio social en el caso de las empresas.

Que estén justificados por una razón imperiosa de interés general.

Proporcionalidad.

- Licencia municipal ambiental.

Posible solapamiento de controles municipales y autonómicos, por tanto necesaria simplificación a fin de no retrasar la prestación del servicio.

La concurrencia de regímenes conduce a la necesidad de hacer efectivo el principio de ventanilla única.

- Control periódico de la actividad y control sanitario del Ayuntamiento, así como acción inspectora.

La posible resolución de suspensión cautelar de la piscina parece no ser contraria a los principios del art. 11.

Establecimientos de concurrencia pública.

- Condiciones acústicas del local.

Por la concurrencia de procedimientos, necesidad de simplificar el procedimiento de autorización, a fin de no retrasar la prestación del servicio.

Necesidad de mejor información y principio de ventanilla única.

- Condiciones de ubicación.

Valorar la proporcionalidad de las condiciones de distancia establecidas.

- Medidas de colaboración cívica, que comprenden la obligada disposición de servicios de vigilancia.

La exigencia de este servicio debe evaluarse a la vista del art. 15.3.

Reglamento del cementerio municipal.

La Ley de Bases considera el cementerio municipal un servicio público. En el marco de la DS, es un servicio de interés general, pero de carácter económico, puesto que se realiza, por lo general, a cambio de una contraprestación económica.

Considerando que el art. 2.2 de la DS sólo excluye los servicios no económicos de interés general, el Reglamento del Cementerio Municipal está sujeto a la DS, sin embargo, a la luz de la DS, no se ha identificado ningún precepto que pueda vulnerarla.

En caso de gestión indirecta del servicio (la concesión es el sistema habitual de este tipo de servicios), será en las propias condiciones de la gestión indirecta donde, en su caso, podría hallarse alguna colisión con la DS.

OURENSE (Ayuntamientos de: Rubiá, Vilamarín, Viana do Bolo, Xinzo de Limia, Castro Caldelas, Verín)

La Diputación de Ourense escogió las Ordenanzas que entendió que, por su propia naturaleza y ámbito material de regulación, se presumió que podrían entrar en conflicto con la regulación de la Directiva:

1. Regulación de venta ambulante.

Estas Ordenanzas establecen prohibiciones de vender, en determinadas localidades, sin justificar dichas restricciones en ninguna razón aparente de interés general.

Infracción de la Directiva en su art. 16.1.

Infracción, por otras razones, de los art. 10, 9.1.a, 13.3, 12.

Se regulan directamente actividades de prestación de servicios objeto de la Directiva.

2. Ordenanzas de policía urbana.

No se han incluido las Ordenanzas de policía urbana, ya que, aunque contienen regulaciones limitativas de la actividad de los particulares, no afectan ni a la libertad de prestación de servicios, ni a la libertad de establecimiento (ejemplo: Ordenanza sobre tenencia de animales peligrosos).

3. Ordenanza de instalación de infraestructuras de telefonía móvil.

Se establecen condiciones urbanísticas y técnicas, de carácter objetivo y proporcionado, justificadas por razones imperiosas de interés general, para la instalación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras de telefonía móvil.

En uno de los municipios de Ourense, en esta misma ordenanza se exige a los operadores la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a bienes o personas. Infracción del art. 10.2.c de la Directiva, por no resultar esta exigencia proporcionada al objetivo de interés general.

Se exige la presentación de un estudio técnico de niveles de exposición radioeléctrica, que es el mismo que exige el Estado, para la autorización sectorial de dichas instalaciones. Vulneración del art. 10.3 de la Directiva.

4. Reglamento de funcionamiento del Registro Municipal de Licitadores.

No infringe la Directiva, porque se trata de un registro voluntario, que no constituye requisito para la contratación por el Ayuntamiento. Únicamente simplifica la documentación a presentar.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Ordenanzas:

1. Reguladora de la Feria del Corpus.

Contratación directa de circos y teatros.

Establece la adjudicación directa de las autorizaciones para el establecimiento de circos, teatros y otras instalaciones.

Vulnera el principio de transparencia y la necesidad de facilitar información previa.

Se limita la realización de la actividad a lugares próximos a la feria.

Se exige la presentación de DNI.

2. Concesión de subvenciones.

Vulneran la Directiva las presentes exigencias:

Presentación de DNI.

Necesario empadronamiento en el municipio de Granada.

Inscripción de la Asociación solicitante en el Registro de Asociaciones.

3. Rastro de antigüedades. Ejercicio de la venta ambulante.

Se vulnera la Directiva al establecer los siguientes requisitos:

Los extranjeros deben estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo.

Se exige residir en Granada.

Se exige la inscripción en el Registro de Empresarios de Andalucía (art. 16 de la Directiva).

4. Instalación de vallas publicitarias. Autorización para instalar vallas publicitarias.

Se vulnera la Directiva al establecer los siguientes requisitos:

Necesaria inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias de Andalucía.

5. Homologación de empresas para rehabilitación de edificios.

Se vulnera la Directiva al establecer los siguientes requisitos:

Para ser adjudicatario es preciso disponer, dentro del término de Granada, de oficinas y almacenes.

6. Ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.

Se exige la presentación de documentos que ya se hallan en poder del Ayuntamiento.

7. Ayudas a la rehabilitación de proyectos urbanos.

Se exigen copias compulsadas de los documentos.

8. Instalación y funcionamiento de quioscos de prensa.

Se exige la nacionalidad española y residir en Granada.

9. Ocupación de suelo público con toldos y barra para venta de bebidas.

Se determina que el silencio administrativo es negativo.

Se exige DNI.

10. Mercados municipales. Autorización de la transmisión de la concesión de puestos o locales.

Para autorizar la transmisión es necesario llevar tres años en el desarrollo de la actividad.

11. De control de accesos a determinadas zonas de la ciudad.

Se exige DNI.

12. Transporte escolar urbano.

DNI.

13. Autorización para la instalación de quioscos.

Ser residente en el municipio de Granada.

III- Respecto a los apartados siguientes, cuyo epígrafe a continuación se transcribe, me remito directamente al contenido del estudio realizado, del cual se les ha entregado copia, por cuanto se trata de relaciones detalladas de Ordenanzas, correspondientes al conjunto de municipios estudiados:

- clasificadas por ámbitos temáticos
- en las que se especifica si contienen, o no, normas que innovan la legislación autonómica o estatal
- no afectadas por la Directiva de Servicios y correspondiente precepto de aplicación al respecto.

Tales apartados son los siguientes:

“III.- Clasificación, por ámbitos temáticos, de las normas municipales afectadas por la Directiva de Servicios, e identificación de los correspondientes procedimientos previstos en estas normas.

- IV.- a) Relación de la normativa municipal que innova por si misma o impone requisitos adicionales a la legislación autonómica o estatal.**
- b) Relación de la normativa municipal que no innova la legislación autonómica o estatal, limitándose a desarrollarla o complementarla.**

V.- Relación de normas municipales no afectadas por la Directiva de Servicios, y fundamentos de su exclusión.”

Madrid, a 26 de Junio de 2009

Amalia Ballesteros Alba